



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

A-2024-9928
SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
21 JUN 2024 AM 10:11

REGLAMENTO DE FACULTADES Y DEBERES DE LAS OFICINAS REGIONALES EDUCATIVAS (ORE)

Nota Aclaratoria *(no es parte del reglamento)*

El presente documento constituye la propuesta del reglamento para las Oficinas Regionales Educativas (ORE), cuyas disposiciones están sujetas a la evaluación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Este documento sirve como base inicial para la posterior elaboración de regulación más detallada y específica que regirá el desarrollo y funcionamiento de las Agencias Locales Educativas (LEA, por sus siglas en inglés).

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I. Propósito	4
Artículo II. Título	4
Artículo III. Alcance y Aplicabilidad	4
Artículo IV. Marco Legal.....	5
Artículo V. Definiciones y Términos.....	5
Artículo VI. Modelo de Gobierno de las ORE.....	6
Artículo VIII. Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas	8
1. GESTIÓN ACADÉMICA.....	8
1.1 Modelo Educativo y Estrategia	8
1.2 Gerencia Escolar	8
1.3 Gestión de Matrícula	9
1.4 Horario y Calendario Escolar.....	9
1.5 Mejoramiento Escolar	9
1.6 Educación Alternativa.....	9
1.7 Servicios de Educación Especial.....	10
2. GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	10
2.1 Recursos Humanos	10
2.2 Gestión Legal	12
2.3 Cumplimiento y Gestión de Riesgos.....	12
2.4 Compras de Materiales, Equipos y Servicios	12
2.5 Finanzas.....	14
2.6 Planificación, Innovación y Mejora Continua.....	14
2.7 Tecnología.....	14
2.8 Apoyo al Estudiante.....	15
2.9 Servicios Integrales	16
3. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FEDERALES.....	16
3.1 Definición del Presupuesto.....	16
3.2 Gestión de Presupuesto	17
3.3 Asuntos Federales	18
Artículo IX. Consideraciones Especiales y Excepciones	18
Artículo X. Cláusula Derogatoria	21

3 Reglamento de Facultades y Deberes de las
Oficinas Regionales Educativas (ORE)

Artículo XI. Cláusula de Separabilidad	21
Artículo XII. Vigencia.....	21

Artículo I. Propósito

Este reglamento tiene el propósito de disponer las funciones y procesos actualmente realizados por el nivel central, que han de ser delegados a las Oficinas Regionales Educativas, para de esta forma concretar el mandato a esos efectos contenido en la Ley núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico» (Ley 85-2018).

La Ley 85-2018 reconoce como política pública el empoderamiento de las regiones educativas a través de una estructura interna descentralizada, para promover un sistema ágil, que viabilice que las decisiones pertinentes se tomen lo más cerca al entorno escolar. A los fines de atender este objetivo, la Ley 85-2018 estableció las Oficinas Regionales Educativas, por medio de la consolidación de las regiones educativas y los distritos escolares en una sola estructura, para garantizar la atención oportuna y uniforme de las necesidades de las comunidades escolares de la región. Se entiende que el establecimiento de oficinas regionales educativas autónomas en asuntos educativos, fiscales y administrativos promueve la atención efectiva de las necesidades e intereses de las comunidades escolares. Ello, además, permite el desarrollo de planes de acción regionales que, en armonía con el plan estratégico del Departamento de Educación, aseguren el cumplimiento programático docente dirigido a mejorar el desempeño académico de los estudiantes. Asimismo, ayuda a identificar, proveer y coordinar los servicios de los estudiantes, según sean requeridos, y viabiliza la concreción del mandato legislativo que requiere situar al estudiante y la atención de sus necesidades como núcleo del sistema educativo público.

A tono con ello, el propósito primordial de este Reglamento es delegar en las Oficinas Regionales Educativas (ORE) el ejercicio de funciones administrativas y educativas actualmente realizadas a nivel central, de forma tal, que permita el servicio ágil y eficiente de las necesidades de la comunidad escolar a ser servida. Sujeto a las limitaciones de ley y reglamentos aplicables, la **autonomía administrativa** de las ORE incluye la potestad de planificar e implementar los procesos administrativos que sean requeridos y viables para lograr una gestión educativa efectiva y ágil. La **autonomía docente** de las ORE supone su libertad y responsabilidad para poner en vigor el currículo, seleccionar la metodología educativa, el equipo y materiales indispensables que viabilicen la puesta en vigor de lo establecido por el nivel central. La **autonomía fiscal** que tendrán las ORE incluye identificar las necesidades de las comunidades escolares, formular las peticiones presupuestarias requeridas para su servicio, administrar y fiscalizar el presupuesto asignado, efectuar compras de bienes y servicios conforme con los mecanismos de rendición de cuentas establecidos.

El objetivo último de las disposiciones aquí incluidas es viabilizar que la descentralización de las funciones de nuestro sistema educativo responda en atención y servicio al insumo acerca de las particularidades y necesidades específicas que presente cada comunidad escolar. Esto debe resultar en un sistema educativo ágil y flexible, de acuerdo con los requerimientos estatales y federales, que promueva una gestión eficaz y adecuada de los recursos disponibles destinados a mejorar la educación pública de la isla.

Artículo II. Título

Este reglamento se conocerá como el «Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas del Departamento de Educación de Puerto Rico», en adelante, Reglamento.

Artículo III. Alcance y Aplicabilidad

Este Reglamento será aplicable a todos los funcionarios y empleados del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), en cualquiera de sus unidades funcionales y organismos adscritos, según se dispone más adelante.

Artículo IV. Marco Legal

Este Reglamento se adopta de conformidad a las disposiciones de la Ley núm. 85-2018, según enmendada, conocida como «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico» y en atención a los principios y disposiciones establecidos en la orden ejecutiva OE-2023-014, emitida el 22 de mayo de 2023. Además, tomando en consideración las directrices y recomendaciones que se encuentran en el «Informe de Hallazgos y Recomendaciones sobre la Estrategia y el Marco de Acción para la Transformación del Departamento de Educación de Puerto Rico», elaborado y aprobado por el Comité Ejecutivo de la Iniciativa para la Descentralización Educativa y Autonomía Regional (IDEAR).

Artículo V. Definiciones y Términos

1. **AEI:** Programa de Aprendices de Español como Segundo Idioma e Inmigrantes. Este programa busca garantizar que los estudiantes desarrollen las competencias de la lengua española de manera que logren hablarlo, escribirlo, leerlo y comprenderlo como segundo idioma y desempeñarse en las materias básicas de enseñanza.
2. **AESAN:** Agencia Estatal, Servicios de Alimentos y Nutrición, adscrita al Departamento de Educación. Dicha entidad es la responsable de velar por el fiel cumplimiento de la regulación federal aplicable a los programas de alimentos y nutrición que administra el Departamento de Educación de Puerto Rico.
3. **ASG:** Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.
4. **Consejo Escolar:** Organismo de gobernanza y participación compuesto por representantes de la comunidad escolar cuya función consiste en asistir al director de la escuela en la formulación de planes, en la evaluación del desempeño, y en la toma de decisiones medulares de la escuela. Así también ha de participar en la toma de decisiones críticas orientadas al desarrollo de la escuela y a mejorar su funcionamiento partiendo de los intereses y necesidades de la comunidad escolar, que incluye la evaluación del director y administración escolar conforme lo establecido en el artículo 6.05 de la Ley 85-2018 y al Reglamento de Consejo Escolar.
5. **DEPR:** Departamento de Educación de Puerto Rico.
6. **Diseño de Excelencia Escolar (DEE)/Plan Escolar:** Se refiere a la planificación que responde a la visión, misión y metas del DEPR y de la comunidad escolar en un periodo de tiempo establecido. Debe constituir el marco de referencia para dirigir el trabajo a realizar durante el año escolar, recogiendo el conjunto de esfuerzos que se llevarán a cabo para cumplir con la visión, misión y alcanzar las metas institucionales, cuyo objetivo final es lograr el aprovechamiento académico de cada estudiante.
7. **Equivalencias/Convalidaciones:** Se refiere al proceso de evaluación de estudios, títulos académicos o competencias adquiridas en un sistema educativo determinado, con el fin de determinar su equivalencia con los estándares y requisitos de otro sistema educativo.
8. **Escuelas Públicas Alianza:** escuelas públicas, gratuitas, no sectarias, sin fines de lucro y libres de cualquier tipo de discriminación. Tendrán autonomía sobre sus decisiones, que incluye, pero sin limitarse a, asuntos de finanzas, personal, calendario, currículo e instrucción, según establece el artículo 13.02(b) de la Ley 85-2018 y que operarán bajo la supervisión del Secretario, de conformidad con su carta constitutiva y por el ordenamiento jurídico vigente.
9. **Estándares:** es el conjunto de objetivos, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación que orientan la actividad educativa (enseñanza y aprendizaje). Refleja una intención pedagógica y es la guía básica para el proceso educativo en instituciones formales.
10. **Fórmula por estudiante “per pupil”:** La Ley 85-2018 exige que se establezca una fórmula presupuestaria para determinar el costo promedio por estudiante en el presupuesto.
11. **LEA:** Se refiere a Local Educational Agency (Agencia Local Educativa). Una LEA es una junta de educación pública u otra autoridad pública legalmente constituida dentro de un estado, ya sea para el control administrativo o la dirección de, o para realizar una función de servicio para,

escuelas primarias o secundarias públicas en una ciudad, condado, municipio, distrito escolar u otra subdivisión política de un estado, o para una combinación de distritos escolares o condados que sean reconocidos en un estado como una agencia administrativa para sus escuelas primarias o secundarias públicas. (34 CFR § 303.23)

12. **Mejoramiento escolar:** Proceso en el que se encuentra una escuela cuando su rendimiento académico no alcanza las expectativas, lo que implica llevar a cabo acciones para mejorar la calidad de sus programas y servicios, el desempeño de su personal y los logros educativos de sus estudiantes.
13. **Métodos de instrucción:** Tipos de planes estructurados en función del desarrollo social e intelectual de los educandos que responde a una filosofía educativa; persigue el aprendizaje y la formación completa o integral de la persona, guía el proceso de enseñanza y aprendizaje, sus metas, metodología, recursos y formas de evaluar. Define cómo se organiza el currículo.
14. **Modelos educativos o modelos pedagógicos:** Un marco que guía el proceso de enseñanza y aprendizaje, metas, métodos, recursos y evaluaciones. Define la filosofía educativa, enfoques pedagógicos y cómo se organiza el mapa curricular.
15. **Nivel central:** Se refiere a la estructura administrativa central del Departamento de Educación de Puerto Rico, dirigida por el Secretario de Educación de Puerto Rico.
16. **OGP:** Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico.
17. **ORE:** Oficinas Regionales Educativas. Unidad funcional del Departamento creada por la Ley 85-2018, bajo la dirección de un superintendente regional, a cargo de ejecutar labores académicas, fiscales y administrativas sobre las escuelas comprendidas en su región.
18. **P-Card:** Tarjeta de débito que permitirá al director de escuela comprar de manera directa materiales del día a día de la escuela.
19. **PEA:** El Programa de Educación para Adultos (PEA) del DEPR ofrece oportunidades educativas a jóvenes y adultos, mayores de 16 años, que no asisten a la escuela y desean comenzar, continuar su educación o calificar para un trabajo.
20. **PRITS (Puerto Rico Innovation and Technology Service):** Oficina de Servicios de Tecnología e Innovación, creada por la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, para liderar la transformación digital del Gobierno de Puerto Rico ante los desafíos y las tendencias de la era moderna, a través de la innovación, la tecnología y un enfoque colaborativo.
21. **Reclutamiento especial:** Ocurre cuando no se pueden atender las necesidades del servicio con nombramientos hechos con sujeción al registro continuo para el reclutamiento de personal docente – maestros correspondiente; cuando no haya candidatos elegibles en el registro; cuando las cualificaciones especiales de los puestos así lo requieran; y en los proyectos especiales del Secretario.
22. **Registro de turno elegible:** Lista continua de docentes que han cualificado a ser considerados para un nombramiento en una categoría determinada.
23. **Partes con interés (stakeholders):** Son los grupos de interés o actores asociados directa o indirectamente con el Departamento de Educación, las ORE y las escuelas; que incluye a los gremios, miembros de la comunidad escolar, alcaldes y otros individuos o colectivos.

Artículo VI. Modelo de Gobierno de las ORE

Las ORE, como entes operacionales autónomos del Departamento de Educación, responderán a los lineamientos generales del DEPR en lo que respecta a la puesta en vigor de las guías y misión del Departamento al servicio de la excelencia de la educación pública de la Isla.

La definición detallada de la estructura de las ORE y los roles específicos que la conforman serán establecidos por el Secretario de Educación mediante el Reglamento de Estructura de la Oficina Regional Educativa.

Superintendente Regional

Deberes del Superintendente Regional

El superintendente regional es el principal funcionario de la ORE al que corresponde liderar las tareas administrativas, docentes y académicas de la región. A tono con ello, corresponde al superintendente atender las necesidades e intereses educativos específicos de la región que dirige, actuando siempre dentro del marco normativo y la visión estratégica definida por el DEPR. Su función se extiende desde el aspecto académico y presupuestario, hasta la administración de servicios operativos a nivel regional. Esta función implica una supervisión activa de la gestión administrativa, la toma de decisiones conforme a las directrices del DEPR, cuidando siempre la participación amplia de las comunidades escolares que implica la descentralización, y la evaluación del desempeño del personal de la región. El superintendente regional lidera la identificación de necesidades educativas, contando para ello con el insumo de los directores y la comunidad escolar respecto a las necesidades a servir en cada institución comprendida en la región. En atención a ello, corresponde al superintendente regional desarrollar estrategias a nivel regional que atiendan las necesidades e intereses identificados, promover un ambiente seguro, participativo y de excelencia académica. Además, corresponde al superintendente regional establecer alianzas estratégicas para el fortalecimiento del apoyo a las escuelas. Los deberes y responsabilidades del superintendente regional están expresamente consignados en el artículo 2.08 de la Ley Núm. 85-2018.

Selección del Superintendente Regional

En el ejercicio de la facultad expresamente delegada por la Ley Núm. 85-2018 para nombrar al Superintendente de la ORE, el Secretario de Educación establecerá mediante orden administrativa los requisitos mínimos requeridos para dicho puesto, y el procedimiento para su selección, el cual incluirá la participación de la comunidad de la ORE correspondiente en la propuesta, evaluación y referido de candidatos a la posición de Superintendente de la ORE, para la selección final del Secretario.

Director Escolar

Deberes del Director Escolar

El director escolar es el encargado de dirigir la escuela. El director escolar se reportará directamente al superintendente regional de la ORE. Si bien corresponde al superintendente regional establecer con cada director escolar cuáles serán los deberes y responsabilidades del director escolar en cumplimiento con el Plan Estratégico y con el Plan Escolar, (art. 2.08j de la Ley Núm. 85-2018), los deberes y responsabilidades del director escolar están expresamente consignados en el art. 2.10 de la Ley Núm. 85-2018. A tono con ello, corresponde al director escolar actuar como enlace entre la escuela y el nivel regional para asegurar que las decisiones allí tomadas atiendan las necesidades específicas de la escuela. Esta relación de comunicación y coordinación entre el director escolar y el superintendente regional es esencial para alinear las metas y procesos institucionales de manera efectiva. El director escolar es el encargado de identificar las necesidades específicas de la escuela que dirige y de identificar y poner en vigor estrategias encaminadas a mejorar la educación en la institución.

Corresponde al director escolar fomentar una educación de alta calidad y el buen funcionamiento de la institución, actuando con autonomía, conforme a los parámetros definidos por el nivel central y regional. Para llevar a cabo sus tareas, el director escolar ha de contar con el apoyo de los consejos escolares y del superintendente regional.

Selección del Director Escolar

A tenor con lo expresamente establecido por la Ley Núm. 85, *supra*, los nuevos directores de escuela serán nombrados por el Superintendente Regional. En el proceso de selección del director escolar, el Superintendente Regional considerará el insumo de la comunidad a través de los consejos escolares, ello

con el objetivo de que los seleccionados sirvan adecuadamente las necesidades educativas de la comunidad escolar de la que se trate.

Artículo VIII. Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas

1. GESTIÓN ACADÉMICA

La gestión académica descentralizada es clave para enriquecer la educación, porque permite a las escuelas elegir modelos, métodos y herramientas de enseñanza adecuados a su contexto específico, dentro de los estándares generales establecidos por el nivel central. Esta estrategia promueve una mayor autonomía escolar, que se ajusta a las regulaciones federales y estatales. Este enfoque asegura flexibilidad dentro de un marco establecido, para favorecer un sistema educativo adaptativo y sensible a las necesidades comunitarias, dentro de los límites de coherencia y cumplimiento normativo.

1.1 Modelo Educativo y Estrategia

Las ORE estarán encargadas de establecer las metas académicas regionales y las métricas correspondientes, y de apoyar a las escuelas en la formulación de estrategias para alcanzarlas, ello en consonancia con los parámetros establecidos por el nivel central. Las ORE guiarán y asistirán a las escuelas en la elección de sus modelos educativos y estrategias que sean consistentes con los parámetros dispuestos por el nivel central y atemperadas a las realidades de cada región.

Las ORE estarán encargadas de asegurar la implementación efectiva de los modelos educativos seleccionados por cada escuela y de que estén alineados con la política pública definida por el nivel central. Para ello, apoyarán a las escuelas en la selección de métodos de instrucción y de herramientas pedagógicas. En este contexto, es responsabilidad de las ORE proveer a las escuelas los recursos necesarios para poner en vigor los métodos educativos seleccionados, y la capacitación del personal, así como el diseñar y establecer mecanismos de medición de efectividad y de logro académico cónsonos con su modelo.

Las ORE fomentarán la participación de la comunidad escolar en el desarrollo y revisión del Plan Escolar. Con ese fin, diseñarán y pondrán en vigor estrategias que aseguren la colaboración y visibilidad de estudiantes, padres, docentes y personal administrativo en la elaboración y evaluación del plan. Una vez terminado el plan, las ORE deberán difundirlo ampliamente, mantener informadas a todas las partes interesadas y promover el diálogo.

Corresponde a las ORE proveer apoyo a las escuelas mediante la designación de facilitadores docentes especializados a los que les corresponderá asistir a los maestros en el uso efectivo de las herramientas y métodos para mejorar la calidad educativa.

1.2 Gerencia Escolar

En cuanto a gerencia escolar, corresponde a cada ORE evaluar y aprobar el Diseño de Excelencia Escolar/Plan Escolar (DEE), preparado por cada escuela de la región, consistente con los parámetros dispuestos por el nivel central.

Corresponde a las ORE supervisar y apoyar a las escuelas en la implementación de sus planes y en la ejecución de las estrategias delineadas en el DEE.

Corresponde a las ORE desarrollar estrategias de planificación conjunta con todas las áreas docentes y administrativas, para que puedan asumir un papel de apoyo y asistencia para el director escolar en

diversas actividades y responsabilidades que debe gestionar, con el objetivo de reforzar el liderazgo, la cultura y la gestión escolar.

1.3 Gestión de Matrícula

Corresponde a las ORE procurar el acceso a la información actualizada de escuelas respecto a la matrícula de cada una de estas a los fines de monitorear los datos para asegurar su precisión y validez. El personal de las ORE colaborará con el director escolar para mantener la información actualizada con el objetivo de desarrollar una organización escolar óptima. De igual forma, esta acción permitirá identificar tendencias de matrícula para la toma de decisiones operacionales, tanto por parte del director escolar como de las ORE.

1.4 Horario y Calendario Escolar

Corresponde a las ORE revisar y aprobar los horarios escolares propuestos por sus respectivas escuelas, siempre que estos cumplan con los lineamientos generales dispuestos por el nivel central, respeten los derechos de los estudiantes y empleados y respondan adecuadamente al servicio de las necesidades particulares de cada institución educativa dentro de su jurisdicción.

En lo relacionado con el calendario académico aprobado por el nivel central, las ORE tendrán flexibilidad para ajustar las fechas de ciertas actividades académicas y escolares cuando exista justa causa para ello y en función de las necesidades específicas de cada escuela bajo su jurisdicción, siempre dentro de los parámetros establecidos y con la aprobación del nivel central. El Secretario establecerá aquellas conmemoraciones, actividades y celebraciones con ciertas fechas que no estarán sujetas a cambio.

1.5 Mejoramiento Escolar

Corresponde a las ORE diseñar e implementar las estrategias requeridas para el desarrollo académico y escolar de las escuelas de la región. Por lo tanto, corresponde a las ORE identificar las escuelas que necesiten ser incorporadas en programas de apoyo y el establecer acciones concretas para elevar el desempeño educativo en estas escuelas, de conformidad con la política pública establecida por el nivel central. Además, las ORE fomentarán la participación activa de la comunidad en la formulación e implementación del plan de mejoramiento escolar y académico, asegurando así un enfoque colaborativo y eficaz en la mejora continua de la calidad educativa.

1.6 Educación Alternativa

Las ORE tienen el deber de presentar propuestas y competir en el proceso organizado por el Programa de Educación para Adultos (PEA) a nivel central, conforme a los lineamientos establecidos por la Ley Pública Federal 105-220, también conocida como «Workforce Investment Act of 1998, Title II: Adult Education and Family Literacy Act» (WIOA). Estas propuestas, una vez aprobadas por el nivel central, se someten a un proceso de negociación y asignación presupuestaria para que los centros puedan brindar servicios educativos dentro del marco del PEA. Los fondos asignados para materiales, personal y otros recursos indispensables se determinan según lo permitido por la ley WIOA.

Las ORE recibirán respaldo en desarrollo profesional, asistencia técnica y demás aspectos relevantes para la implementación del método de andragogía, el plan de estudios del programa y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley WIOA, proporcionados por el nivel central. Además, el nivel central llevará a cabo una supervisión continua del cumplimiento por parte de todos los proveedores elegibles que participen en el programa, dada la especialización requerida en este ámbito educativo.

Es responsabilidad de las ORE proporcionar un desarrollo continuo, asistencia técnica y supervisión para garantizar el cumplimiento de la WIOA en los centros de servicio. Además, las ORE estarán a cargo de la administración de exámenes a los estudiantes, para de este modo asegurar su correcta ejecución y brindar apoyo en todos los procesos relacionados. Sin embargo, los exámenes de equivalencia permanecerán bajo la jurisdicción exclusiva del nivel central.

1.7 Servicios de Educación Especial

A tenor con la Ley Núm. 51-1996, la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (Secretaría Asociada de Educación Especial), se mantiene como un componente operacional del DEPR, con autonomía administrativa, docente y fiscal.

Corresponde a las ORE apoyar y facilitar los procesos operativos y administrativos asociados a la prestación de los servicios de educación especial. Las ORE apoyarán a las escuelas en las actividades relacionadas con la identificación, registro, evaluación, coordinación y prestación de los servicios y su seguimiento. Además, brindarán asistencia a las escuelas en la puesta en vigor de los procedimientos y servicios de educación especial, reconociéndoles a estas autonomía y capacidad en la gestión de estos servicios.

2. GESTIÓN ADMINISTRATIVA

2.1 Recursos Humanos

Se delegan en las ORE las siguientes facultades:

2.1.1 Administración de Procesos del Personal

Corresponde a las ORE gestionar y realizar los procesos relacionados a la administración de personal incluyendo la tramitación de expedientes de personal, licencias, retiros, certificaciones docentes provisionales, programa de ayuda al empleado, traslados de personal dentro de la misma ORE, entre otros procesos y solicitudes asociadas al personal, su bienestar y carrera, de conformidad con la normativa vigente.

Las ORE realizarán la verificación de la nómina. Como parte de este proceso, validarán la información en torno a las licencias y otros aspectos relevantes a la nómina, con el objetivo de garantizar su corrección.

En lo que respecta a las transacciones del personal relacionadas a los traslados, reasignaciones o movilidad, se respetarán las garantías del debido proceso de ley, los beneficios marginales y el sueldo base que los empleados ostentaban antes de realizarse los movimientos de personal; salvo que el empleado o el sindicato que le represente, llegue a otros acuerdos al momento de realizarse el movimiento. Todo lo anterior, se realizará conforme a la Ley Núm. 85-2018, la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, el Reglamento de Personal vigente y los Convenios Colectivos, según aplique.

2.1.2 Selección y Reclutamiento

Corresponde a las ORE identificar las necesidades de personal en consonancia con el presupuesto asignado a la ORE y la estructura organizacional definida por el nivel central. Esto incluye la identificación de nuevos puestos, definición del perfil correspondiente y la solicitud de la aprobación del puesto que sea requerido. Asimismo, corresponde a las ORE procesar las renunciaciones que realice el personal docente y no docente.

11 Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)

En lo que respecta a las plazas vacantes en las ORE, a tenor con lo expresamente dispuesto por la Ley Num. 85-2018, corresponde al superintendente de cada ORE nombrar a los directores de las escuelas incluidas en la región y al personal de la ORE.

En cuanto al personal docente, las ORE tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el reclutamiento de personal, conforme a las disposiciones del art. 5.01 de la Ley Núm. 85, antes citada, del Reglamento de Personal del Departamento de Educación vigente y de aquellas disposiciones del Convenio Colectivo vigente que resulten aplicables. Al reclutar el personal docente se utilizará el Registro de Elegibles.

En los casos de reclutamiento especial, las ORE gestionarán la selección y reclutamiento del personal docente, en coordinación con las escuelas, y en consonancia con lo dispuesto por el Capítulo III de la Ley Núm. 85, el Reglamento de Personal del Departamento de Educación vigente y aquellas disposiciones del Convenio Colectivo vigente que resulten aplicables.

Las ORE gestionarán la selección y reclutamiento de personal no docente, atendiendo para ello, las disposiciones del Capítulo III de la Ley Núm. 85-2018, del Reglamento de Personal del Departamento de Educación vigente, las normas establecidas por el nivel central y de aquellas disposiciones de los Convenios Colectivos vigentes que resulten aplicables.

Este procedimiento se efectuará en estrecha colaboración con el área de las ORE a ser servido por el reclutamiento, para de esta forma fomentar una selección que responda adecuadamente a la necesidad del área.

El nivel central brindará asistencia a las ORE en evaluaciones o procedimientos específicos requeridos durante el proceso de selección y contratación de personal, incluida la administración de pruebas de detección de sustancias, la unidad de contratos, y cualquier otro proceso en el que las ORE soliciten apoyo.

2.1.3 Carrera Magisterial

Las ORE ofrecerán apoyo a las escuelas en la gestión del proceso de carrera magisterial, garantizando la adhesión a las directrices establecidas y proporcionando la orientación necesaria para su adecuada administración.

2.1.4 Capacitaciones y Desarrollo del Personal

Corresponde a las ORE identificar y recibir las necesidades de capacitación y desarrollo tanto del personal docente como del personal no docente de la región y suplir las mismas mediante la selección y obtención de los servicios de capacitación que cumplan con los criterios de calidad del DEPR. Esto lo realizarán mediante encuestas, entrevistas, análisis de contexto educativo, análisis de datos, resultados de evaluaciones de personal y análisis de resultados de pruebas estandarizadas del estudiante. Este proceso se ejecutará conforme las políticas públicas establecidas por el nivel central y en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicable, y considerando la variedad de necesidades formativas del personal. La ORE utilizará los servicios propuestos por las Universidades Públicas y Privadas, Entidades Gubernamentales, Alianzas, Entidades Sin Fines de Lucro, Con fin de Lucro, Servicios Comprados, propuestas, entre otros. Las capacitaciones, tanto a nivel regional como escolar, fomentarán la participación del personal, alineadas con sus metas de desarrollo individual y profesional, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad educativa de la institución. El personal docente y no docente deberá cumplir un mínimo de horas de capacitación profesional por año académico, según lo determinado por el nivel central, de conformidad con la regulación aplicable. Sin embargo, dentro de los lineamientos establecidos por este, las ORE tendrán flexibilidad para definir el requerimiento específico de horas de capacitación requeridas, adaptándose así a las necesidades específicas de su región y del personal que en ella labora.

Las ORE supervisarán el plan de formación y desarrollo profesional para asegurarse que responda efectivamente a las necesidades.

2.1.5 Evaluación del Personal

Corresponde a las ORE establecer un sistema justo, integral y sistemático de evaluación del personal docente y no docente, que cumpla con los requerimientos generales establecidos por el nivel central. El sistema de evaluación debe incluir mecanismos para medir el desempeño individual e identificar tanto las fortalezas como las oportunidades de desarrollo de cada empleado, que se reflejarán en planes de acción personalizados para el desarrollo.

Las ORE supervisarán la ejecución y el cumplimiento de los planes de acción de desarrollo individuales. En caso de identificar desviaciones o dificultades en la implementación de los planes de desarrollo, las ORE intervendrán oportunamente.

2.2 Gestión Legal

Cada una de las ORE contará con una oficina legal que ofrecerá asesoramiento oportuno y pertinente a las consultas y requerimientos legales originados en la región y las escuelas. Las oficinas legales asignadas a cada región actuarán en colaboración con el nivel central, para, de este modo, preservar la uniformidad en el criterio jurídico en todo el sistema educativo. Todo el equipo legal operará en consonancia con los procedimientos, directrices generales y política pública del nivel central.

2.3 Cumplimiento y Gestión de Riesgos

Corresponde a las ORE poner en marcha los procedimientos de cumplimiento y gestión de riesgos a nivel regional y de escuela, de conformidad con las directrices y guías establecidas por el nivel central. Las ORE establecerán mecanismos de monitoreo y recolección de información que les permitan fiscalizar sus operaciones. Este monitoreo se realizará por medio de ciclos de control interno.

Las auditorías y los controles que realicen las ORE se extenderán al nivel fiscal y al desempeño académico, y procurarán la efectiva inversión de recursos hacia el cumplimiento de objetivos y metas del sistema. Es responsabilidad de las ORE informar al nivel central los hallazgos de estos procesos y asegurarse de que la comunicación y coordinación sean efectivas entre los distintos niveles del sistema educativo.

Para esto, se creará la Oficina de Cumplimiento y Monitoreo del nivel central. Dentro de esta Oficina se espera fortalecer el equipo de monitoreo que realizará la supervisión federal y estatal, e incluir otras unidades de cumplimiento, manejo de querellas, entre otros. A su vez, se encargará de monitorear el uso de los fondos federales y revisar los planes de trabajo elaborados a nivel regional, para garantizar la adecuada distribución y uso de fondos.

2.4 Compras de Materiales, Equipos y Servicios

2.4.1 Evaluación y Selección de Proveedores

Las ORE tendrán la facultad para realizar las compras de materiales, equipos y servicios necesarios, de conformidad con las leyes, reglamentos y directrices aplicables. Estas compras principalmente se realizarán por medio de las subastas adjudicadas tanto por el DEPR como por ASG y mediante contratos ya firmados por el DEPR. Además, las ORE tendrán la capacidad de realizar directamente ciertas compras que no requieran de una subasta o un contrato modelo en el que se exponen cláusulas mínimas a incluir, basadas en el tipo de artículo o servicio que necesiten adquirir. Algunas compras, como las adquisiciones de tecnología y aquellas que requieren de procesos de subasta o

13 Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)

solicitudes de propuestas (RFP), según la complejidad y recurrencia de las compras, requerirán aprobaciones del nivel central, conforme lo establezca el Reglamento 9230 de 2020 de ASG y las leyes pertinentes. Estas aprobaciones o compras que realice el nivel central pueden delegarse gradualmente a las ORE si así lo determina el Secretario, según se defina en la reglamentación de compras aplicable.

Para garantizar la eficiencia y efectividad de este proceso, las ORE mantendrán una comunicación constante y directa con las escuelas, respecto a las necesidades a ser atendidas. Las ORE podrán recomendar al nivel central la inclusión de proveedores para su registro en ASG.

Con relación a la P-Card, las escuelas podrán realizar sus compras siguiendo las directrices que establezca el nivel central. Las ORE deberán monitorear este proceso y podrán realizar recomendaciones sobre la oferta de bienes y servicios, pero será responsabilidad del nivel central administrar y robustecer esta oferta.

En cuanto a los servicios profesionales, las ORE llevarán a cabo el proceso de selección y contratación, aunque en circunstancias excepcionales podría requerirse la intervención del nivel central, conforme a las leyes y regulaciones aplicables.

Con el fin de proveer visibilidad, las ORE serán responsables de suministrar y actualizar la información necesaria en los sistemas de información de compras que estén en operación. El nivel central mantendrá un acceso completo y actualizado a todas las requisiciones y órdenes de compra efectuadas por las ORE. Adicionalmente, las ORE deberán proporcionar, al menos trimestralmente, informes detallados sobre el estado de las requisiciones y órdenes de compra, así como sobre la ejecución presupuestaria y los gastos realizados, garantizando así la visibilidad y transparencia requerida por el nivel central. El nivel central puede requerir que estos informes se entreguen con mayor frecuencia, dependiendo de las necesidades específicas. El contenido específico y requerido por los informes será dispuesto por la oficina del Secretario, a través de un memorando oficial.

2.4.2 Suministros

Las ORE verificarán, auditarán y evaluarán todos los servicios relacionados con la entrega de materiales a las escuelas. Las ORE coordinarán con los suplidores de materiales, para asegurar que los itinerarios de entrega de suministros sean eficientes y efectivos. Corresponderá a las ORE la redacción de informes sobre el proceso de suministro de materiales para mantener su visibilidad y eficacia. Los informes generados por las ORE serán elaborados al menos de manera trimestral, con la posibilidad de ajustar su frecuencia según lo acordado entre la ORE y el nivel central, dependiendo de las necesidades operativas. Estos informes incluirán detalles sobre el cumplimiento, calidad y satisfacción en la entrega de los productos y cualquier otro dato que se considere relevante o que sea establecido en acuerdo entre la ORE y el nivel central. El contenido específico y requerido por los informes será dispuesto por la oficina del Secretario, a través de un memorando oficial.

Las ORE capacitarán a las escuelas en el uso de los sistemas de suministros, para garantizar la correcta gestión y seguimiento a las requisiciones de materiales.

2.4.3 Manejo de Inventario y Propiedad

Es responsabilidad de las ORE realizar y regular el proceso de identificación y manejo de inventario y propiedad, de conformidad con la normativa establecida por el nivel central y apoyar a las escuelas en estas actividades. Las ORE deben incluir los mecanismos de control y rendición de cuentas en lo que respecta al manejo del inventario y propiedad tanto de las ORE como de las escuelas. Corresponde a las ORE supervisar el manejo y el cumplimiento con los controles establecidos, así como diseñar y poner en vigor las medidas correctivas que resulten necesarias.

2.5 Finanzas

Las ORE serán responsables de gestionar y verificar las órdenes de pago, para garantizar su correcta y oportuna ejecución. Esta tarea incluye, pero no se limita a, los pagos regulares, transacciones especiales y cualquier otro desembolso financiero necesario para la operación de las escuelas, de conformidad con la normativa establecida en el nivel central.

Además, corresponde a las ORE el manejo de los recaudos y realizar los recobros pertinentes a la región. Esto implica recibir, depositar y registrar el dinero correspondiente. Sin embargo, dicha actividad debe ser reportada a nivel central para que esta última pueda realizar la contabilización necesaria y otorgar la visibilidad requerida. Para esto, las ORE prepararán informes que incluyan la información de ingresos y gastos generados.

2.6 Planificación, Innovación y Mejora Continua

Corresponde a las ORE desarrollar y ejecutar planes estratégicos de la región que incluyan objetivos a corto, mediano y largo plazo para la evaluación de los programas educativos, la identificación de necesidades y tendencias locales y la alineación de las metas educativas establecidas por el nivel central con las del nivel regional. Esto, en conformidad con la Ley Núm. 236-2010 de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales.

En el ámbito de la innovación, las ORE fomentarán un entorno que promueva la adopción de tecnologías avanzadas y metodologías de enseñanza innovadoras. Para esto, las ORE deberán promover el uso de herramientas digitales en el salón de clase, la consideración de nuevos modelos pedagógicos que apoyen el aprendizaje y prácticas que estimulen el pensamiento crítico y creativo de los estudiantes. La innovación también implicará la búsqueda continua de oportunidades de desarrollo profesional para el personal docente, para asegurar que estén capacitados para integrar estas nuevas tecnologías y enfoques en su enseñanza.

En cuanto a la mejora continua, las ORE asegurarán la implementación de un ciclo sistemático de evaluación, revisión y ajuste de los procesos educativos y administrativos. La mejora continua implica el análisis detallado de los resultados de aprendizaje, la eficiencia operacional y la satisfacción de la comunidad escolar para identificar oportunidades de optimización en todos los niveles. Esto conduce a la implementación de acciones correctivas y preventivas, que redundarán en una educación de calidad que evoluciona constantemente en respuesta a la retroalimentación recibida y los datos analizados.

2.7 Tecnología

Se utilizará un sistema de datos compartidos a nivel isla, bajo estándares establecidos por el nivel central, al cual tendrá acceso cada ORE y escuela, y que será visible a toda la comunidad y al nivel central.

2.7.1 Manejo de Sistemas de Información

Corresponderá a las ORE planificar y ejecutar un programa de recolección de datos básicos y generación de informes, que abarque desde la consolidación de información hasta su análisis e interpretación, conforme a las directrices establecidas por el nivel central.

En lo que respecta a la gestión de datos académicos específicos —como la matrícula, resultados académicos, tasas de deserción y retención—, corresponde a las ORE asegurar su corrección y visibilidad ante el nivel central. A partir de la recolección de estos datos, las ORE evaluarán los datos recopilados para identificar áreas de mejora, diseñar estrategias específicas y tomar decisiones

informadas con el objetivo de optimizar el rendimiento y la eficiencia de las escuelas bajo su jurisdicción.

A tenor con la Ley Núm. 141-2019 según enmendada: de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública, toda información o documento que se origine, conserve o reciba, aunque se encuentre bajo la custodia de un tercero, se presume público y debe estar accesible al Pueblo y la prensa (sujeto a las normas y excepciones aplicables). A tales efectos, el DEPR contará con personal responsable de recibir las solicitudes de información, tramitar las mismas y facilitar el acceso a los documentos en el formato solicitado, dentro de los términos establecidos en ley. Estos deberán proveer la ayuda necesaria a cualquier ciudadano que desee realizar una solicitud de información.

2.7.2 Apoyo Técnico y Seguridad Informática

Para asegurar el funcionamiento óptimo de los sistemas y la información relacionada con la educación, las ORE brindarán el apoyo técnico necesario para todos los servicios dentro de la región y sus escuelas. Además, atenderán eficazmente las situaciones de seguridad identificadas por las escuelas, así como las referidas directamente por PRITS. El nivel central establecerá las políticas y protocolos para la administración, seguridad, preservación de la integridad y la protección de la información y de los datos de sus sistemas.

2.8 Apoyo al Estudiante

2.8.1 Trabajo Social, Psicología, Enfermería y Consejería Escolar

Corresponde a las ORE apoyar y monitorear a las escuelas en la ejecución de los procesos relacionados con el trabajo social, psicología, enfermería y consejería escolar, de conformidad con la política pública, directrices y normas establecidas.

2.8.2 Integración Comunitaria

De acuerdo con la Ley Núm. 85-2018, se establece el «Programa de Integración Comunitaria», el cual quedará adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento. Este programa busca fomentar la participación comunitaria en actividades educativas y extracurriculares, así como establecer alianzas con diversas organizaciones y entidades para enriquecer la oferta educativa y contribuir al desarrollo social.

Las ORE coordinarán actividades que promuevan la integración comunitaria, de conformidad con la política pública establecida por el Secretario.

2.8.3 Equivalencias/Convalidaciones

Corresponde a las ORE gestionar la documentación correspondiente al proceso de solicitudes de convalidación de transcripciones de créditos procedentes de los Estados Unidos o de otros países con el propósito de continuar estudios académicos en escuelas públicas y privadas de Puerto Rico dentro de su región y conforme con las directrices aplicables. Ello incluirá la emisión de los certificados de equivalencia correspondientes. Además, las ORE realizarán las evaluaciones necesarias para determinar el grado académico adecuado a cada estudiante conforme con su historial educativo. Para situaciones complejas o que requieran atención especializada, las ORE podrán solicitar asistencia y orientación del nivel central, asegurando así una resolución adecuada de estos casos. Las ORE deberán informar estas gestiones al nivel central.

2.8.4 Educación en el hogar *Homeschooling*

Corresponde a las ORE manejar y tramitar toda la documentación, certificados y solicitudes relacionadas con los estudiantes que dejen de formar parte del sistema público de educación para

educarse en casa, así como de aquellos que luego de educarse en el hogar, desean reintegrarse en el sistema de educación pública, ello, de conformidad con los procedimientos establecidos por el nivel central. Corresponde a las ORE realizar las evaluaciones necesarias para asignar el grado académico a cada estudiante, tomando en cuenta su experiencia educativa previa, edad y otros criterios establecidos por el nivel central.

2.9 Servicios Integrales

2.9.1 Alimentos

Las ORE tendrán facultad para realizar las compras de alimentos, a tenor con las directrices y autorizaciones del nivel central. Para estas compras, las ORE podrán participar en procesos competitivos. Corresponde a las ORE generar las órdenes de compra de las adquisiciones realizadas por el nivel central. Cada escuela realizará informes mensuales del consumo de alimentos y los remitirá a la ORE correspondiente. Las ORE verificarán el cumplimiento de dichos informes con los requisitos aplicables, a través de la Agencia Estatal, Servicios de Alimentos y Nutrición (AESAN).

2.9.2 Transportación

Las ORE gestionarán y supervisarán los procesos relacionados al servicio de transporte escolar para asegurar su correcto funcionamiento y eficiencia. Esto incluye la coordinación con las escuelas, coordinación y contratación de proveedores, la evaluación y aprobación de las facturas, así como la planificación de rutas, la gestión del personal de transporte y cualquier otra actividad relevante para mantener el servicio operativo y efectivo. La contratación de acuerdos municipales para la transportación seguirá siendo una facultad del nivel central.

Corresponde a las escuelas proveer a las ORE la información sobre los servicios prestados y coordinar con los proveedores de transporte, para asegurar la eficiencia del servicio.

2.9.3 Seguridad

Las ORE gestionarán los asuntos relacionados a la seguridad de los diferentes componentes de la región. Ello incluye coordinar los servicios de seguridad, realizar investigaciones, coordinar y realizar visitas de inspección, entre otras actividades. Corresponde a las ORE documentar los resultados de estas gestiones e informarlos al nivel central.

Las ORE brindarán asistencia a las escuelas en la creación de planes de emergencia y supervisarán su correcta implementación. Proveerán la capacitación necesaria a la comunidad escolar para enfrentar aquellas situaciones que atenten contra su seguridad.

Con respecto al proceso de subastas y contratación de proveedores, la delegación a las ORE de estas funciones será realizada por el nivel central siguiendo criterios y estándares específicos establecidos para tal fin.

3. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FEDERALES

3.1 Definición del Presupuesto

El presupuesto del DEPR se nutre de fondos estatales y federales. Las ORE recibirán fondos federales, que serán distribuidos de la asignación que se realice al nivel central, según los lineamientos aplicables. Con relación a la asignación de fondos estatales, corresponde a las ORE su administración en atención a las necesidades identificadas y a las guías establecidas por el Secretario.

En cumplimiento con la ley y las directrices aplicables, las ORE distribuirán el presupuesto asignado a las escuelas de su región, basado en una fórmula *per pupil*, que es revisada anualmente con el asesoramiento de un comité de expertos y representantes escolares, de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable. Dicha fórmula orienta la planificación presupuestaria de las escuelas, enfocándose en las necesidades y metas educativas. La planificación presupuestaria de las escuelas incorporará la participación de los consejos escolares para reflejar las prioridades de la comunidad educativa.

Las ORE apoyarán y supervisarán a las escuelas en el proceso de planificación de presupuesto, y ofrecerán capacitación en temas de prácticas financieras. Además, ofrecerán orientación y soporte a las escuelas en el proceso de solicitud de fondos estatales o federales discrecionales, según las oportunidades disponibles. Tanto las escuelas como el nivel regional deberán contar con un entendimiento claro del funcionamiento de los fondos federales, cómo acceder a ellos y cómo optimizar su uso. Asimismo, fomentarán la participación comunitaria en la formulación del presupuesto, permitiendo que los consejos escolares aporten recomendaciones sobre el uso eficiente de los recursos financieros.

En lo que respecta a la asignación de fondos federales especiales o particulares a las ORE y a las escuelas, se realizará según los requerimientos y criterios establecidos por el Gobierno Federal.

3.2 Gestión de Presupuesto

Corresponde a las ORE establecer y poner en vigor los procesos requeridos para identificar las necesidades de presupuesto de los distintos componentes de la región, que incluyen las necesidades de recursos financieros relacionados a su estructura organizacional. Informará al nivel central las necesidades presupuestarias identificadas, ello en cumplimiento con los parámetros y directrices dispuestas por el nivel central.

Una vez asignado el presupuesto, las ORE tendrán autonomía para su administración siguiendo los mandatos y parámetros establecidos por la ley y reglamentos aplicables.

Las ORE garantizarán una gestión adecuada y responsable del presupuesto regional y aquel destinado a las escuelas, que puntualizará en el desarrollo y puesta en vigor de programas educativos que fomenten el aprendizaje y el éxito académico de los estudiantes.

Así también, corresponde a las ORE rendir los informes que, al efecto, sean requeridos por el nivel central y otras entidades regulatorias, así como implementar procesos de monitoreo, fiscalización y cumplimiento en lo relacionado al manejo y utilización de los fondos asignados.

La ORE deberá generar informes correspondientes a la ejecución de presupuesto estatal y federal. Los informes incluirán el detalle de los gastos, comparativas entre el presupuesto asignado y el gasto real, análisis de desviaciones, proyecciones futuras, auditorías y cualquier otra información que la ORE o el nivel central considere relevante o que sea solicitado por entidades regulatorias o programas federales. También deberán incluir documentación de apoyo. Los informes serán presentados anualmente, no obstante, podrán ser requeridos de forma trimestral, según las exigencias del nivel central o de otras entidades reguladoras. Estos podrán incrementar su frecuencia de reporte en caso de circunstancias excepcionales o requerimientos específicos de un programa o entidad reguladora.

Además, las ORE llevarán a cabo la monitoría del uso de fondos federales en las escuelas, mientras que el nivel central supervisará la distribución de estos fondos para asegurar que lleguen efectivamente a las regiones y escuelas conforme a los criterios de cada programa.

De incurrir en algún excedente o la omisión del uso total del presupuesto asignado en el plazo establecido, las ORE informarán al nivel central las razones para ello. En paralelo, las ORE realizarán

seguimiento a las escuelas y buscarán asegurar que estas maximicen el presupuesto asignado para evitar excedentes.

3.3 Asuntos Federales

Corresponde a las ORE aprobar los Diseños de Excelencia Escolar (DEE) de las escuelas, monitorear el uso de fondos federales y realizar el reporte y seguimiento correspondiente. Además, es crucial que las ORE posean y difundan conocimientos sobre los requerimientos y procesos de asignación de fondos federales, y que garanticen que tanto ellos como las escuelas comprenden y aplican adecuadamente estos procedimientos para optimizar el uso de los recursos asignados.

Artículo IX. Consideraciones Especiales y Excepciones

Partes con interés *Stakeholders*

Las ORE podrán establecer acuerdos y convenios con ciertos grupos comunitarios y de interés en el ámbito educativo, según lo permitan las leyes aplicables y conforme a los modelos y directrices establecidos por el nivel central.

Convenios Colectivos

Las disposiciones de los convenios colectivos vigentes no serán afectadas por lo establecido en este reglamento.

Las ORE deberán designar un comité para atender las querellas bajo el procedimiento de quejas y agravios que le aplique.

Montessori

Las disposiciones de este reglamento no interferirán con la autonomía reconocida a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori en aspectos tales como: el currículo, la planificación, la organización escolar, la educación para padres y madres, así como la participación de la comunidad en su proyecto académico y social.

Escuelas Públicas Alianza

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento no se aplicarán a las Escuelas Alianza. Su funcionamiento y gestión continuarán rigiéndose por las leyes, reglamentos y directrices aplicables.

Monitoreo y Cumplimiento de las ORE

El Secretario de Educación continuará estableciendo la política pública, así como la normativa que guiará las acciones de las ORE. Además, mantendrá la autoridad para supervisar y evaluar el desempeño y las actividades de las ORE. En situaciones en las que se identifiquen irregularidades, bajo desempeño, prácticas inadecuadas o la realización de actividades no contempladas en las directrices establecidas, el Secretario de Educación impondrá las medidas correctivas correspondientes, conforme con la normativa vigente.

Apertura e Integración de Escuelas

A tenor con lo expresamente dispuesto por el artículo 2.0.4 de la Ley Núm. 85-2018, el Secretario tiene la autoridad para decidir sobre la apertura, consolidación, reorganización y cierre de escuelas. Para tomar estas decisiones, debe considerar una evaluación basada en criterios específicos. Las ORE pueden hacer recomendaciones al nivel central respecto a estas decisiones, basándose en las tendencias y comportamientos específicos de su región.

19 Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)

En este contexto corresponde a las ORE recopilar la información pertinente y necesaria, preparar un estudio y generar recomendaciones con el fin de asesorar al Secretario con respecto a la reorganización, consolidación y cierre de planteles escolares. El estudio que ha de realizar cada ORE incluirá para cada escuela los indicadores del artículo 8.01f de la Ley Num. 85-2018 que se mencionan a continuación:

1. La matrícula actual y proyectada por cinco (5) años;
2. Condiciones de la infraestructura: año y condición de la planta física del edificio escolar, el mantenimiento, mejoras recientes o necesarias para el edificio de la escuela, y las características especiales de dicha construcción, si alguna, incluyendo si dicha escuela es utilizada como refugio durante emergencias;
3. Indicadores de aprovechamiento académico;
4. Cantidad de empleados por categoría;
5. Costos operacionales, incluyendo costos por estudiante;
6. Evaluación del costo-beneficio académico y los ahorros resultantes con el cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela;
7. Localización de la escuela;
8. El impacto del cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela en los estudiantes y en la comunidad;
9. Disposición de la escuela, incluyendo una descripción de cualquier uso propuesto o potencial del edificio para otros programas educativos o los servicios administrativos;
10. El efecto del cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela sobre las necesidades de personal, los costos de la enseñanza, la administración del transporte y otros servicios de apoyo;
11. La capacidad certificada de la escuela receptora ubicada en el distrito educativo de la comunidad afectada para dar cabida a los alumnos a partir del cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela;
12. Manera en la cual se continuará proveyendo los servicios educativos a los estudiantes afectados;
13. Fecha en la cual se proyecta el cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela;
14. Una explicación detallada de las razones en las cuales se basa la decisión de cerrar, consolidar y/o reorganizar la escuela;
15. Cualquier otra información que el Secretario estime pertinente.

Permanencia de las Escuelas en las Comunidades Aisladas

Conforme al artículo 1.02g de la Ley Núm. 85-2018, se destaca la responsabilidad del Secretario de Educación de establecer una fórmula específica para garantizar la permanencia de escuelas en comunidades aisladas de Puerto Rico. Este proceso implicará definir criterios y procedimientos que permitan un manejo diferenciado de estas escuelas, tomando en cuenta su contexto único.

Con el fin de apoyar este proceso, las ORE se encargarán de revisar recurrentemente las condiciones de las escuelas situadas en comunidades aisladas, evaluar mecanismos para mantener su operatividad, optimizar la prestación de servicios y garantizar que satisfagan las necesidades de la comunidad local. Las ORE podrán hacer recomendaciones al Secretario sobre la gestión de estas escuelas y las medidas a tomar. No obstante, la decisión final sobre el futuro de estas escuelas será determinada por el Secretario.

Como se detalla en el artículo IX de este Reglamento "Apertura e Integración de Escuelas", la decisión del Secretario sobre la reorganización, consolidación o cierre de planteles escolares deberá considerar los indicadores mencionados en el artículo 8.01f de la Ley Núm. 85-2018. Este enfoque garantiza que las decisiones consideren las condiciones particulares de las escuelas ubicadas en comunidades aisladas, asegurando que el tratamiento y las decisiones finales sobre estas escuelas no se homologuen con el de otras escuelas en distintas condiciones.

Delegación de Facultades

Corresponde al titular del Departamento de Educación la prerrogativa de delegar facultades adicionales a las ORE, en la medida que lo considere viable y conforme con las demandas y requerimientos cambiantes del sistema educativo y a las disposiciones de la Ley Núm. 85-2018.

Designación de la LEA

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, una vez culminado el proceso de descentralización y autonomía fiscal, educativa y administrativa de las ORE, corresponde al titular del DEPR la facultad de designar a las ORE como Agencias Locales de Educación, LEA, por sus siglas en inglés, según definido este concepto en la Ley Federal, 20 U.S.C. 7801(30). La designación de una ORE como LEA ha de realizarse tomando en consideración los criterios para ello establecidos por el Secretario de Educación.

Traslados de Personal

Los traslados de personal del Departamento de Educación que sean requeridos para poner en vigor la descentralización de las funciones en la ORE se realizarán de conformidad con las disposiciones del artículo 3.01(d) de la Ley Núm. 85-2018, la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, el Reglamento de Personal vigente y los Convenios Colectivos que resulten aplicables.

Participación Comunitaria

Las ORE promoverán la participación comunitaria en la toma de decisiones sobre temas relacionados a las necesidades educativas de la comunidad escolar, tanto en las escuelas como en la región. Además, fomentarán el voluntariado y el liderazgo entre los padres y encargados de estudiantes mediante la organización de actividades tales como cumbres, talleres y otras. Parte esencial de este enfoque será asegurar la formación y el buen funcionamiento de los consejos escolares y comités de familia en las escuelas, entre otros, permitiendo que la comunidad escolar influya efectivamente en la toma de decisiones y en la implementación de la política pública educativa. El objetivo último es propender al desarrollo de un ambiente colaborativo y representativo de los componentes de la comunidad escolar.

Igualdad de Oportunidades Educativas

Todas las medidas adoptadas por la ORE deberán enfocarse en garantizar el acceso equitativo a una educación de alta calidad para todos los estudiantes, sin importar su ubicación geográfica, condición socioeconómica, raza, género o discapacidad. El objetivo último es promover igualdad de oportunidades educativas y asegurar el desarrollo integral de los estudiantes en un ambiente justo e inclusivo.

Mecanismos de Rendición de Cuentas

Para garantizar un adecuado seguimiento y transparencia de las operaciones de las ORE:

1. Las ORE deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 236-2010 según enmendada: de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales, sometiendo Planes Estratégicos, Planes de Ejecución Anual e Informes de Resultados para que todo ciudadano pueda revisarlos.
2. El nivel central del DEPR requerirá a las ORE informes periódicos e intervendrá apropiadamente mediante procesos de aprobación establecidos previamente en este reglamento. Además, el nivel central mantiene la autoridad para solicitar a las ORE la implementación de mecanismos adicionales de visibilidad y fiscalización sobre sus procesos, cuando lo considere necesario. Esta facultad asegura una supervisión efectiva y adaptable, permitiendo una gestión más dinámica y

21 Reglamento de Facultades y Deberes de las
Oficinas Regionales Educativas (ORE)

responsable de las actividades en las regiones educativas. Estos mecanismos se revisarán y desarrollarán paulatinamente, conforme suceda la descentralización.

3. Según el artículo 6 de la Ley Núm. 141-2019, cualquier persona podrá solicitar información pública mediante solicitud escrita o por vía electrónica, sin necesidad de acreditar algún interés particular o jurídico.

Artículo X. Cláusula Derogatoria

A partir de la vigencia de este Reglamento, se deja sin efecto cualquier reglamento o norma anterior que esté en conflicto con lo aquí dispuesto.

Artículo XI. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier inciso o artículo de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal con competencia, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de este, las cuales continuarán vigentes.

Artículo XII. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Yanira I. Raíces Vega Ed. D.

Secretaria